

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso de PERTENENCIA N° 2019-00046
Demandante: ALVARO DIAVANERA CENDALES Y
AMPARO TOVAR DE DIAVANERA
Demandados: EFRAIN LATORRE Y OTILIA FUENTES DE LATORRE
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que para el día de hoy Dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), se había fijado fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento y especialmente para adelantar la inspección judicial en el presente proceso de pertenencia tal y como lo permite el Parágrafo 2, del artículo 1 del acuerdo PCSJA20-11632 emitido el 30 de septiembre del 2020 por el Consejo superior de la Judicatura, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre la suspensión de la diligencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto del 2019 el abogado en ejercicio JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR radico en este Despacho judicial demanda correspondiente a proceso declarativo verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN REPRESENTACIÓN JUDICIAL de ALVARO DIAVANERA CENDALES y AMPARO TOVAR DE DIAVANERA.
2. El mismo 20 de agosto del 2019 este Despacho judicial califico la demanda y mediante auto interlocutorio N° 027 del 20 de agosto del 2019 resolvió, admitir la demanda de declaración de pertenencia bajo el radicado 2019-00046, y se dispuso el emplazamiento de EFRAIN LATORRE VALBUENA, OTILIA FUENTES DE LATORRE y PERSONAS INDETERMINADAS, así como se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 170-15535 correspondiente al predio denominado "San Antonio" ubicado en la vereda MONTEDULCE de Supatá.

3. El 24 de septiembre del 2019 se allego por parte del abogado el edicto emplazatorio publicado el 8 de septiembre del 2019 en el periódico NUEVO SIGLO, así como el 8 de noviembre se alegraron las fotos de la instalación de la valla.
4. El 13 de noviembre del 2019 se ordenó por este Despacho judicial la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de pertenencia por el termino de (1) un mes.
5. El 6 de agosto del 2020 se posesiono como curador ad litem el abogado en ejercicio, FERNADO RENE HIGUERA DURÁN, en representación de EFRAIN LATORRE VALBUENA, OTILIA FUENTES DE LA TORRE y PERSONAS INDETERMINADAS.
6. El 25 de agosto del año 2020 se presento a este Despacho judicial reforma de la demanda de pertenencia.
7. Mediante auto interlocutorio N° 105 del 8 de septiembre del 2020 se resolvió admitir la reforma de la demanda, se dispuso el emplazamiento de EFRAIN LATORRE VALBUENA, OTILIA FUENTES DE LATORRE y PERSONAS INDETERMINADAS, y se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 170-15535.
8. El 2 de marzo del 2021 se allegó el edicto emplazatorio publicado el 28 de febrero del 2021 en el periódico NUEVO SIGLO, y el 15 de marzo del mismo año se allegaron las fotos de la instalación y contenido de la valla emplazatoria.
9. El 26 de marzo del 2021 se ordenó por este Despacho judicial la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de pertenencia por el termino de (1) un mes.
10. El 19 de mayo del año 2021 se instaló audiencia inicial llevando a cabo los interrogatorios oficiosos, fijación del litigio, saneamiento, decreto de pruebas, así como se inicio la audiencia de instrucción y juzgamiento practicando las pruebas testimoniales de MARIA DEL CARMEN AGUIRRE TOVAR, SAMUEL FORERO LINARES y BLANCA ISABEL JIMENEZ CARDENAS, con el fin de que la nueva fechada fijada sea exclusivamente para desplazarse al predio pretendido en usucapión, bajo las disposiciones sobre bioseguridad determinadas por el Gobierno nacional y regladas por el Consejo Superior de la judicatura, y de esta forma evacuar la practica de las pruebas y terminarla audiencia.
11. El día de ayer, martes 1 de junio del 2021 a las 19:49 se recibió por parte del correo frhiguera@hoitmail.com un comunicado signado por el curador ad litem, abogado FERNANDO RENE HIGUERA DURÁN en

donde manifestaba que a las 7:30 pm fue informado del contacto de su núcleo familiar con un caso positivo de SARS COVID -19, por lo que informa que ha entrado en cuarentena preventiva con el objetivo de cerrar el cerco epidemiológico, siéndole imposible asistir a la inspección judicial programada, indicando que en el transcurso del día allegará el resultado de la prueba que se realizará.

12. Teniendo en cuenta la hora en que se recibe el comunicado es fuera del horario de atención judicial, y atendiendo a las circunstancias de fuerza mayor que lo rodean, se procedió hacer notificación por medio tecnológico más expedito, a través de llamada telefónica al abonado celular 320 3243957 en donde se le comunico al abogado JUAN DIAVANERA TOVAR sobre la imposibilidad de adelantar la actuación debido a la inasistencia del curador ad litem por las razones anteriormente expuestas, y que conforme a estas el juzgado promiscuo municipal de Supatá tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del SARS - COVID-19 en el territorio nacional, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento. Por lo que es posible asegurar que según la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos conforme la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Así mismo mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos. El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 en donde se ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de

protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Con lo anterior, es posible advertir que el Despacho ha considerado y cumplido a cabalidad con las disposiciones emitidas por los entes que han emitido directrices para preservar la salud pública y en especial la de los trabajadores del sector judicial, por lo que omitir comunicar un evento de fuerza mayor, como lo fue lo manifestado por el curador ad litem en horas de la noche del día 1 de junio del 2021, sería colocar en un injustificado peligro a los participantes de la audiencia, y desconocer los protocolos de aislamiento establecidos por las diferentes autoridades nacionales y judiciales, toda vez que la decisión de aplazar la diligencia y la comunicación emitida en este sentido se ejerció en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y procesales de todos los actores, y en especial atendiendo al aislamiento preventivo que debe guardar el curador, quien justifica su inasistencia en la prueba de coronavirus que deberá tomarse, en el debido desarrollo del protocolo epidemiológico.

Así las cosas, conforme el artículo 2 del decreto 806 del 2020, correspondientes a la tecnología de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, así como las disposiciones concernientes al protocolo epidemiológico del virus SARS COVID-19, con el fin de salvaguardar la salud de los intervinientes, de los funcionarios y servidores judiciales, garantizando un adecuado acceso a la justicia, y a la vigencia de la tutela jurisdiccional de los derechos, este Despacho Judicial Promiscuo Municipal de Supatá,

DISPONE:

- 1. APLAZAR** la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento y la inspección judicial del presente proceso de pertenencia por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. FIJESE** como nueva fecha para continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento para el día 16 de junio del 2021 a las 10:00 am.

CUMPLASE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ